



NOTA ENRG/GDyE/GAL/I N° 4390

BUENOS AIRES, 29 JUN 2007

REF. BONIFICACION CARGOS ESPECIFICOS – RES
MPFIPyS N° 409/07.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud en relación a la Resolución referenciada, relativa a la fijación de una bonificación transitoria del cargo específico regido por la RES ENRG N° 3689/07, y en particular respecto de las instrucciones detalladas en el art.2° de dicha RES N° 409.-

Al respecto, y en orden a su implementación, se hace necesario librar las comunicaciones de práctica para llevar adelante las medidas establecidas, a cuyo fin se procede a detallar en carácter de instructivo los procedimientos a ser implementados:

- Alcance: CFG II – EXPANSION 2006/2008 – RES ENRG N° 3689/07.

- Vigencia

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución la bonificación será de aplicación desde el 28/06/07 inclusive y tendrá la vigencia prevista en la misma.

- Exposición

La bonificación correspondiente deberá ser expuesta en línea separada en la facturación que se emita asociada al cargo específico, con su pertinente identificación “**Bonif. Res.N° 409/07 MPFIPS**”.

- Cuotas de Financiación

Se deja establecido que las cuotas fijadas para la percepción del CFGII correspondientes al mes de enero/07, previstas en la NOTA ENRG N° 1232/07, no se encuentran dentro del alcance de la bonificación establecida.

- Alcance

Las Transportistas, Distribuidoras y Subdistribuidoras deberán aplicar la bonificación a los respectivos usuarios alcanzados de acuerdo a lo establecido en la Nota ENRG N° 808/07, en su justa incidencia (proporcionalidad) en lo atinente al período de vigencia y su relación con la reserva firme o bien al volumen de consumo del mes a facturar, de acuerdo a la categoría de usuario que corresponda.

En el último caso, el volumen consumido y facturado en el período en cuestión será dividido por la cantidad de días de ese período y multiplicado por la cantidad de días en los cuales le será aplicable la rebaja de la Resolución de marras.

Cabe destacar, como caso excepcional, que de no poderse incluir la bonificación en la primera factura que se emita a partir del 28/06/07, la misma deberá incluirse y exponerse discriminadamente en la facturación inmediata posterior.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.-



JUAN CARLOS PEZOA
INTERVENTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

SEÑOR PRESIDENTE DE
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.-
Dr Eduardo Ojea Quintana.-
S / D.-